

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,

REUNIDOS EN CONGRESO,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO FERROVIARIO “TREN DEL VALLE”

Artículo 1°. - Declárese de interés público estratégico la recuperación y sostenimiento del servicio ferroviario de transporte de pasajeros “Tren del Valle”, perteneciente a la Línea General Roca, en los tramos: Cipolletti-General Roca-Chichinales y Cipolletti-Neuquén-Plottier.

Artículo 2°. - Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Transporte, o el organismo que en un futuro la reemplace, a transferir a las provincias de Río Negro y del Neuquén -previa conformidad de las mismas- la administración y operación del servicio ferroviario de pasajeros “Tren del Valle”, junto con los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, material rodante, fondos presupuestarios y demás recursos necesarios para su funcionamiento, en los tramos indicados en el artículo 1°.

Artículo 3°. - A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Transporte o el organismo que en un futuro la reemplace, promoverá dentro del plazo máximo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, la conformación de una instancia de coordinación interjurisdiccional integrada por representantes del Poder Ejecutivo Nacional y de los gobiernos de las provincias de Río Negro y del Neuquén, a fin de



acordar la instrumentación de la transferencia o delegación definitiva del servicio y definir los aspectos presupuestarios, técnicos y administrativos.

Artículo 4°. - El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Transporte, deberá garantizar la continuidad, regularidad y seguridad del actual servicio ferroviario de pasajeros “Tren del Valle”, entre las localidades de Cipolletti y Plottier, hasta la efectiva asunción de la administración y operación por parte de las provincias de Río Negro y del Neuquén.

Artículo 5°. - Durante el período de transición establecido en el artículo anterior, y en el marco de la emergencia ferroviaria dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 525/2024, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Transporte, deberá destinar parte de los fondos no ejecutados, previstos en el artículo 6° del decreto, al financiamiento de las obras de infraestructura, material rodante y costos operativos necesarios para garantizar la prestación del servicio y facilitar su transferencia.

Artículo 6°. - La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO MANGO



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar de interés público estratégico la recuperación y sostenimiento del servicio ferroviario interurbano de pasajeros denominado "Tren del Valle", perteneciente a la Línea General Roca, en los tramos; Cipolletti-General Roca-Chichinales y Cipolletti-Neuquén-Plottier, estableciendo asimismo el mecanismo para la transferencia a las provincias de Río Negro y del Neuquén de los bienes muebles e inmuebles, la operación y los recursos presupuestarios necesarios para garantizar la continuidad de dicho servicio.

La infraestructura ferroviaria en el Alto Valle no es un fenómeno reciente. Desde la inauguración del puente ferroviario que une las localidades de Cipolletti y Neuquén en el año 1901, el sistema ferroviario estructuró el crecimiento urbano y productivo de la región, donde las estaciones ferroviarias dieron origen y consolidación a numerosas localidades del Alto Valle, convirtiéndose en ejes de integración territorial y desarrollo económico, no sólo conectando poblaciones, sino también organizando el territorio y permitiendo la expansión productiva regional.

Tras más de dos décadas sin servicio ferroviario de pasajeros en el corredor interurbano, el "Tren del Valle" fue reactivado el 21 de julio de 2015, durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, en el marco de una política nacional de recuperación ferroviaria impulsada tras la sanción de la Ley Nacional N.º 27.132¹. El tramo inicial conectó las localidades de Cipolletti y Neuquén, y en el año 2021 el servicio fue extendido hasta la localidad de Plottier.

Durante el primer año completo de funcionamiento, se transportaron más de 300.000 pasajeros, evidenciando la demanda real existente en el Alto Valle y la importancia del tren como alternativa de movilidad. Desde entonces, vecinos y vecinas han reclamado insistentemente la ampliación del recorrido hacia General

¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/247081/texto>



Roca y Chichinales, tramo que esta iniciativa busca incorporar de manera definitiva como parte del corredor ferroviario a transferir.

En una región atravesada por el crecimiento del tránsito vehicular y el deterioro de las rutas nacionales, el servicio ferroviario interurbano de pasajeros constituye una alternativa necesaria para brindar un transporte seguro, económico y eficiente. Sin embargo, en este contexto, la falta de inversión sostenida en obra pública, el deterioro de la infraestructura y la inestabilidad operativa del servicio, han colocado al "Tren del Valle" en una situación de precariedad que afecta a miles de habitantes del Alto Valle.

En esa línea, la recuperación del servicio ferroviario regional retoma una demanda institucional y política. En la provincia de Río Negro, existe desde el año 2008 la Comisión Interpoderes e interestadual destinada al seguimiento del proyecto "Tren del Valle", creada a través de la Ley Provincial N.º 4.314 y, en julio de 2024, los gobiernos de Río Negro y del Neuquén suscribieron un acuerdo para impulsar en forma coordinada la reactivación y modernización del Tren del Valle, expresando una voluntad política conjunta en favor de su recuperación y fortalecimiento.

A fin de instrumentar la transferencia propuesta de manera ordenada y previsible, el proyecto establece la conformación de una instancia de coordinación interjurisdiccional integrada por representantes del Poder Ejecutivo Nacional y de los gobiernos de las provincias de Río Negro y del Neuquén, la cual deberá constituirse dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la ley.

La presente iniciativa no procura imponer una transferencia unilateral desde el Estado nacional, sino habilitar un mecanismo de articulación y acuerdo entre la Nación y las provincias de Río Negro y del Neuquén, a fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio. Asimismo, la experiencia existente en materia de gestión ferroviaria con participación provincial demuestra la importancia de instrumentar con claridad los convenios, responsabilidades, recursos y condiciones operativas necesarios para evitar vacíos de implementación y asegurar la sostenibilidad del servicio de pasajeros. En este sentido, cabe señalar que la



Provincia de Río Negro cuenta con la empresa pública Tren Patagónico S.A., que podría constituirse en un actor relevante para la eventual operación del servicio ferroviario del Tren del Valle en el marco de los acuerdos que se celebren entre el Estado Nacional y las provincias. Dicha instancia tendrá a su cargo la definición de los aspectos presupuestarios, técnicos y administrativos que garanticen una transición sin interrupciones en la prestación del servicio. Es por eso que se establece que durante el período de transición, y hasta tanto las provincias de Río Negro y del Neuquén asuman plenamente la administración y operación del servicio, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Transporte, deberá garantizar la continuidad, regularidad y seguridad del "Tren del Valle" en el tramo comprendido entre Cipolletti y Plottier. Esta previsión resulta fundamental para asegurar que los usuarios del servicio —trabajadores, estudiantes y vecinos que dependen del transporte interurbano— no vean interrumpida su movilidad cotidiana durante el proceso de traspaso institucional.

Por otro lado, y en el marco de la emergencia ferroviaria declarada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 525/2024², el proyecto prevé que parte de los fondos no ejecutados contemplados en el artículo 6º de dicho decreto sean destinados al financiamiento de las obras de infraestructura, material rodante y costos operativos indispensables para garantizar la prestación del servicio durante la transición y facilitar su transferencia definitiva a las provincias. Esta previsión financiera resulta imprescindible para dotar de viabilidad concreta al proceso de traspaso, evitando que la falta de recursos comprometa tanto la continuidad del servicio como la consolidación del nuevo esquema de gestión provincial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

MARCELO MANGO

² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/309192/20240613>